



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-335  
(Julio 8 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, mediante Acuerdo número PSAA09-46 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Valledupar y Administrativo de Cesar.

Mediante las Resoluciones PSACR10-05 de 10 de febrero y PSACR10-09 de 24 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número PSACR11-017 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSAA09-46 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cesar, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.



La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, desde el 16 de junio hasta el 25 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 26 de junio y el 10 de julio de 2015, inclusive.

El 18 de junio de 2015, la señora **MARTHA LIGIA NÚÑEZ ARREGOCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.743.648 expedida en Valledupar, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, argumentando que le fue calificada la entrevista con 00 puntos, pese a que a través de derecho de petición solicitó a esta Unidad, se le realizara la prueba por cuanto sufrió una fractura, y que se le contestó con oficio CJOFI15-128 de 21 de enero de 2015, que se encontraba en estudio tal petición, sin que se le haya dado respuesta. Al efecto, aporta constancia médica, y solicita se le programe la presentación de la entrevista.

Mediante Resolución número PSACR15-0067 de 11 de septiembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, desató el recurso de reposición confirmando la decisión y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora MARTHA LIGIA NÚÑEZ ARREGOCES.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.**

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Verificando la argumentación de la quejosa, se observa como lo estableció el a-quo, que contrario a lo afirmado por la misma, esta Unidad, **sí** dio respuesta al derecho de petición

invocado, sobre reprogramación de fecha para la presentación de la entrevista, es así como esta Unidad mediante Oficio CJOFI15-2195 de 9 de julio de 2015, se le indicó que tal solicitud no era procedente de conformidad con las razones expuesta en dicho documento.

En tal sentido, como quiera que no asistió a la prueba de entrevista la puntuación asignada en dicho factor es de cero, como aparece reflejada en la resolución recurrida, por lo cual, quedará del mismo tenor, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

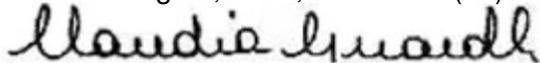
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **MARTHA LIGIA NÚÑEZ ARREGOCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.743.648 expedida en Valledupar, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional César.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM